

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	UGPP
DEMANDADO:	JORGE ELIECER IBATA
VINCULADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2019-00236-00

Revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto proferido el 16 de febrero de 2021¹, comoquiera que obra la respuesta por parte del INPEC², en consecuencia, con el fin de garantizar del derecho de contradicción, habrá de dejarse a disposición la documental aportada en virtud del mismo, para que las partes manifiesten sus inconformidades en los términos del artículo 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por la remisión contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Una vez vencido el término anterior, si las partes no hacen pronunciamiento alguno, se entenderá por cerrada la etapa probatoria, y mediante auto separado se dispondrá el traslado a las partes para alegar de conclusión, así como al Ministerio Público para emitir su concepto.

Por otro lado, se procederá a resolver la solicitud de reconocimiento de poder para actuar en representación de COLPENSIONES³.

En consecuencia, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICIÓN de las partes los documentos incorporados, con el fin de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción, de conformidad con el artículo 269 y siguientes del C.G.P, aplicables por la remisión contenida en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

¹ Archivo Tyba: 009. 50001233300020190023600_ACT_AUTO DECRETA _16-02-2021 4.37.28 p.m.

² Archivo Tyba: 17AgregarMemorial (2)

³ Archivo Tyba: 18AgregarMemorial (2)

Medio de control: NyR
Radicado: 50001-23-33-000-2019-00236-00
Auto: Incorpora documentos -Cierra etapa probatoria
EAMC

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, y si las partes no hacen pronunciamiento u oposición alguna, se tendrá por cerrada la etapa probatoria, y se dispondrá en auto separado correr traslado para alegar de conclusión, y al Ministerio Público para emitir su concepto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la persona jurídica **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, representada legalmente por su gerente, el abogado **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **84104546** y la tarjeta de abogado (a) No. **107775**, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y a la abogada **FANNY GEORGE GAONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1121827471** y la tarjeta de abogado (a) No. **312400**, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019 y el poder de sustitución⁴, respectivamente, de conformidad con lo disponen los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

QUINTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

⁴ Archivo tyba: 18AgregarMemorial (2)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe2bc0062e99046c51f2cb7dcea6f75c0c0a46e616d5449b87f9076c2398ee7

Documento generado en 28/09/2021 12:19:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
50001-23-33-000-2019-00236-00
Incorpora documentos –Cierra etapa probatoria